



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

3177

ANUNCIO

No habiéndose interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de información al público, una vez publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 99, de 27/05/2021, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se elevan a definitivos los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 13 de mayo de 2021, en el sentido de aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y animales de compañía, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdos:

“Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la “tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y e inscripción en el censo municipal de animales potencialmente peligrosos y animales de compañía y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente tramitado al efecto.

Segundo: Considerar que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, dado que la regulación se basa en la normativa estatal (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999) y autonómica (Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de Aragón y Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía) que regula la materia y con la misma se adaptan dichas normas a las necesidades y realidad del municipio.

Tercero: Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto: Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en la sede electrónica del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Quinto: El acuerdo de la aprobación definitiva, en su caso, o el de aprobación provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Sexto: Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”



Texto ordenanza fiscal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSCRIPCIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley:

— *Los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.*

— *Los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.*

— *Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces:*

- *Pit Bull Terrier.*
- *Staffordshire Bull Terrier.*
- *American Staffordshire Terrier.*
- *Rottweiler.*
- *Dogo Argentino.*
- *Fila Brasileiro.*
- *Tosa Inu.*
- *Akita Inu.*

— *Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:*

- *Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.*
- *Marcado carácter y gran valor.*
- *Pelo corto.*
- *Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.*



- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 15.1 establece que los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, y, en su caso, sus propietarios, deberán censarlos en el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente los animales, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adquisición de su propiedad o posesión.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, citada anteriormente.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

2.- La actividad municipal de inscripción y mantenimiento del registro/censo de animales que conforme a la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón deban ser censados por sus propietarios o poseedores en el municipio de residencia del animal.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la licencia o la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o bien la inscripción, modificación de datos o baja en el registro/censo de animales municipal.

ARTÍCULO 4.- Responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.-**

La cantidad para liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Licencia de animales potencialmente peligrosos y registro en el censo municipal:

- Concesión de la licencia y registro en el censo municipal: 10,00 €
- Renovación de la licencia y registro o baja en el censo municipal: 5,00 €

2.- Inscripción y registro resto de animales:

- Inscripción en el censo municipal: 5,00 €
- Baja (excepto por fallecimiento del animal) o modificación de datos en el censo municipal: 5,00 €

ARTÍCULO 6.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Devengo.-

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia o bien con la presentación de la solicitud de inscripción, baja o modificación de datos del animal o su propietario en el registro/censo de animales

ARTÍCULO 8.- Normas de gestión.-

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o en la inscripción, baja (excepto en caso de fallecimiento del animal) o modificación de datos de inscripción en el registro/censo de animales deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- Legislación aplicable.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Tardienta, 12 de julio de 2021. La Alcaldesa, Miriam Ponsa Brusau.